

**ANEXO I**

**REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**VIGENCIA: desde el 1° de septiembre de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022**

Jornal mínimo garantizado..... \$ 7.893,96

**1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA:**

A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona: \$

|   |              |
|---|--------------|
| Capataz con caballo.....                          | 10.826,53    |
| Peón con caballo.....                             | 8.506,74     |
| Carrero sin elementos de trabajo.....             | 9.777,79     |
| Carrero con carro y caballos de su propiedad..... | Convencional |

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros (1 legua), por persona y sin comida..... \$ 75,70

En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de..... 4.221,58

**2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA:**

Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, cada CINCO (5) kilómetros.

\$

|  |              |
|--|--------------|
| Capataz.....                                     | 1.625,99     |
| Resero.....                                      | 848,62       |
| Carrero con carro y caballo de su propiedad..... | Convencional |

**COMIDA:** Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a “comida”, el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS

SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.664,95). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA.

|  | Por día   | Por medio día |
|--|-----------|---------------|
|  | \$        | \$            |
| Capataz.....   | 14.279,12 | 8.561,08      |
| Clasificador.....  | 10.771,84 | 6.416,62      |
| Cuando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de..... | 1.346,42  | 807,78        |
| Peón a caballo de propiedad del trabajador.....  | 10.372,14 | 6.230,53      |
| Peón a caballo provisto por el empleador.....  | 9.584,86  | 5.746,58      |
| Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.                                      |           |               |
| Peón a pie.....  | 6.501,21  | 3.881,35      |
| Rondadores por la noche con caballo.....   | 9.356,90  | 5.609,18      |

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 1.348,30); y por almuerzo, la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.625,99). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general..... \$ 90.836,70

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar la suma de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 11.783,66). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el

trabajador.-

Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

|                            | \$       |
|----------------------------|----------|
| Bajo la lluvia.....        | 1.210,39 |
| Terreno en mal estado..... | 1.081,88 |

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

|                 | Camión | Vagón        |
|-----------------|--------|--------------|
|                 | \$     | \$           |
| Vacunos.....    | 21,36  | 23,75        |
| Yeguarizos..... | 28,37  | 28,71        |
| Lanares.....    | 7,52   | 9,74         |
| Porcinos.....   |        | Convencional |

5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

|  | Por día  | Por medio día |
|--|----------|---------------|
|  | \$       | \$            |
| Peones en general a pie.....                         | 6.502,07 | 3.883,40      |
| Peones generales a caballo con elemento de trabajo.. | 9.574,10 | 4.242,09      |
| Serenos.....   | 9.356,90 | 5.613,80      |

6.- BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

## ANEXO II

### REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**VIGENCIA: desde el 1° de noviembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022**

Jornal mínimo garantizado..... \$ 8.551,79

#### 1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA:

A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona: \$

|   |              |
|---|--------------|
| Capataz con caballo.....                          | 11.728,74    |
| Peón con caballo.....                             | 9.215,63     |
| Carrero sin elementos de trabajo.....             | 10.592,61    |
| Carrero con carro y caballos de su propiedad..... | Convencional |

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros (1 legua), por persona y sin comida..... \$ 82,01

En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de..... 4.573,38

#### 2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA:

Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, cada CINCO (5) kilómetros.

\$

|  |              |
|--|--------------|
| Capataz.....                                     | 1.761,49     |
| Resero.....                                      | 919,34       |
| Carrero con carro y caballo de su propiedad..... | Convencional |

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a “comida”, el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS TRES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.803,69). Este monto podrá ser

reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

**3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA.**

|  | Por día   | Por medio día |
|--|-----------|---------------|
|  | \$        | \$            |
| Capataz.....   | 15.469,05 | 9.274,50      |
| Clasificador.....  | 11.669,50 | 6.951,34      |
| Quando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de..... | 1.458,62  | 875,10        |
| Peón a caballo de propiedad del trabajador.....  | 11.236,48 | 6.749,74      |
| Peón a caballo provisto por el empleador.....  | 10.383,60 | 6.225,46      |
| Quando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.                                      |           |               |
| Peón a pie.....  | 7.042,98  | 4.204,80      |
| Rondadores por la noche con caballo.....   | 10.136,64 | 6.076,62      |

COMIDA: Quando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.460,65); y por almuerzo, la suma de PESOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.761,49). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

**PERSONAL MENSUALIZADO**

Peón general..... \$ 98.406,42

COMIDA: Quando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar la suma de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 12.765,63). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

|   |          |
|---|----------|
| Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos: | \$       |
| Bajo la lluvia.....   | 1.311,26 |
| Terreno en mal estado.....  | 1.172,04 |

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

|                 | Camión       | Vagón |
|-----------------|--------------|-------|
|                 | \$           | \$    |
| Vacunos.....    | 23,14        | 25,73 |
| Yeguarizos..... | 30,73        | 31,10 |
| Lanares.....    | 8,15         | 10,55 |
| Porcinos.....   | Convencional |       |

5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

|  | Por día   | Por medio día |
|--|-----------|---------------|
|  | \$        | \$            |
| Peones en general a pie.....                         | 7.043,91  | 4.207,02      |
| Peones generales a caballo con elemento de trabajo.. | 10.371,94 | 4.595,60      |
| Serenos.....   | 10.136,64 | 6.081,62      |

6.- BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

### ANEXO III

## REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**VIGENCIA: desde el 1° de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022**

|  |              |             |
|--|--------------|-------------|
| Jornal mínimo garantizado.....   | \$ 8.880,71  |             |
| <br><b>1.- <u>ARREOS A LARGA DISTANCIA:</u></b>  |              |             |
| A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona:   | \$           |             |
| Capataz con caballo.....   | 12.179,84    |             |
| Peón con caballo.....  | 9.570,08     |             |
| Carrero sin elementos de trabajo.....  | 11.000,02    |             |
| Carrero con carro y caballos de su propiedad.....  | Convencional |             |
| <br>Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros (1 legua), por persona y sin comida.....       |              | \$<br>85,17 |
| En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de..... | 4.749,28     |             |
| <br><b>2.- <u>ARREOS A CORTA DISTANCIA:</u></b>  |              |             |
| Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, cada CINCO (5) kilómetros.   | \$           |             |
| Capataz.....   | 1.829,24     |             |
| Resero.....  | 954,70       |             |
| Carrero con carro y caballo de su propiedad.....   | Convencional |             |

**COMIDA:** Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a “comida”, el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON SIETE CENTAVOS (\$ 1.873,07). Este monto podrá ser

reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

**3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA.**

|  | Por día   | Por medio día |
|--|-----------|---------------|
|  | \$        | \$            |
| Capataz.....   | 16.064,01 | 9.631,22      |
| Clasificador.....  | 12.118,32 | 7.218,70      |
| Quando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de..... | 1.514,72  | 908,75        |
| Peón a caballo de propiedad del trabajador.....  | 11.668,66 | 7.009,34      |
| Peón a caballo provisto por el empleador.....  | 10.782,97 | 6.464,90      |
| Quando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.                                      |           |               |
| Peón a pie.....  | 7.313,86  | 4.366,52      |
| Rondadores por la noche con caballo.....   | 10.526,51 | 6.310,33      |

COMIDA: Quando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.516,83); y por almuerzo, la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 1.829,24). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

**PERSONAL MENSUALIZADO**

Peón general..... \$ 102.191,29

COMIDA: Quando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 13.256,62). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

|   |          |
|---|----------|
| Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos: | \$       |
| Bajo la lluvia.....   | 1.361,69 |
| Terreno en mal estado.....  | 1.217,12 |

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

|                 | Camión       | Vagón |
|-----------------|--------------|-------|
|                 | \$           | \$    |
| Vacunos.....    | 24,03        | 26,72 |
| Yeguarizos..... | 31,91        | 32,30 |
| Lanares.....    | 8,46         | 10,96 |
| Porcinos.....   | Convencional |       |

5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

|  | Por día   | Por medio día |
|--|-----------|---------------|
|  | \$        | \$            |
| Peones en general a pie.....                         | 7.314,83  | 4.368,82      |
| Peones generales a caballo con elemento de trabajo.. | 10.770,86 | 4.772,35      |
| Serenos.....   | 10.526,51 | 6.315,52      |

6.- BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

## ANEXO IV

### REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**VIGENCIA: desde el 1° de enero de 2023 hasta el 30 de abril de 2023**

|  |              |             |
|--|--------------|-------------|
| Jornal mínimo garantizado.....   | \$ 9.209,62  |             |
| <b>1.- <u>ARREOS A LARGA DISTANCIA:</u></b>  |              |             |
| A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona:   | \$           |             |
| Capataz con caballo.....   | 12.630,95    |             |
| Peón con caballo.....  | 9.924,53     |             |
| Carrero sin elementos de trabajo.....  | 11.407,43    |             |
| Carrero con carro y caballos de su propiedad.....  | Convencional |             |
| Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros (1 legua), por persona y sin comida.....           |              | \$<br>88,32 |
| En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de..... | 4.925,18     |             |
| <b>2.- <u>ARREOS A CORTA DISTANCIA:</u></b>  |              |             |
| Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, cada CINCO (5) kilómetros.   | \$           |             |
| Capataz.....   | 1.896,98     |             |
| Resero.....  | 990,06       |             |
| Carrero con carro y caballo de su propiedad.....   | Convencional |             |

**COMIDA:** Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a “comida”, el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.942,44). Este monto

podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

**3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA.**

|  | Por día   | Por medio día |
|--|-----------|---------------|
|  | \$        | \$            |
| Capataz.....   | 16.658,97 | 9.987,93      |
| Clasificador.....  | 12.567,15 | 7.486,06      |
| Quando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de..... | 1.570,82  | 942,41        |
| Peón a caballo de propiedad del trabajador.....  | 12.100,83 | 7.268,95      |
| Peón a caballo provisto por el empleador.....  | 11.182,34 | 6.704,34      |
| Quando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.                                      |           |               |
| Peón a pie.....  | 7.584,75  | 4.528,24      |
| Rondadores por la noche con caballo.....   | 10.916,38 | 6.544,05      |

COMIDA: Quando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON UN CENTAVOS (\$ 1.573,01); y por almuerzo, la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.896,98). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

**PERSONAL MENSUALIZADO**

Peón general..... \$ 105.976,15

COMIDA: Quando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar la suma de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 13.747,61). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

|   |          |
|---|----------|
| Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos: | \$       |
| Bajo la lluvia.....   | 1.412,12 |
| Terreno en mal estado.....  | 1.262,20 |

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

|                 | Camión       | Vagón |
|-----------------|--------------|-------|
|                 | \$           | \$    |
| Vacunos.....    | 24,92        | 27,71 |
| Yeguarizos..... | 33,10        | 33,49 |
| Lanares.....    | 8,77         | 11,36 |
| Porcinos.....   | Convencional |       |

5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

|  | Por día   | Por medio día |
|--|-----------|---------------|
|  | \$        | \$            |
| Peones en general a pie.....                         | 7.585,75  | 4.530,63      |
| Peones generales a caballo con elemento de trabajo.. | 11.169,78 | 4.949,11      |
| Serenos.....   | 10.916,38 | 6.549,43      |

6.- BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Anexos

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.